

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.690

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ARNEIDO AMARIS FLORIÁN.

APDA: DRA. LELIA MORALES NEGRETTE.

DDOS: INGRYS ZARETH ARCE VÁSQUEZ.

RDO: 20-178-40-89-002-2022-0008600

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada INGRYS ZARETH ARCE VÁSQUEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ARNEIDO AMARIS FLORIÁN** con la C.C. No. 18.967.675, y en contra de **INGRYS ZARETH ARCE VÁSQUEZ** identificada con la C.C. No. 40.923.871, quien recibirá notificaciones en la carrera 17 No. 14-15 barrio los Corazones en el municipio de Curumani - Cesar, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Septiembre 29 de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 29 de Septiembre del 2020 hasta el 29 de Noviembre del 2020.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.738.500,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 29 de Noviembre de 2020 hasta el 14 de Febrero de 2022 y así sucesivamente que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.563.500,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese a la demandada **INGRYS ZARETH ARCE VÁSQUEZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SÉPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

NOVENO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE** como apoderada judicial y endosatario del demandante **ARNEIDO AMARIS FLORIÁN** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 08 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 91

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

